



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000804-2024-GR.LAMB/GERESA-L [4349266 - 6]**

VISTO:

El Informe Legal N° 000322-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4349266-5) que contiene el Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N°001602-2022-GR..LAMB/GERESA-OEAD, interpuesta por la Ex servidora ELEUCRECIA TEODOLINDA BRAVO GARCIA DE ARAUJO. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°000495-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH(4349266-4) de fecha 10 de junio del 2024, en la cual, se adjunta el Recursos Impugnativo de Apelación, presentado por la EX servidora ELEUCRECIA TEODOLINDA BRAVO GARCIA DE ARAUJO, petición que debe ser resuelto conforme a Ley;

Que, el Artículo 10, 218, 220 y 221 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. y aprobado mediante D.S.004-2019-JUS. Artículo 2° de la Ley 25981 – FONAVI. Decreto Legislativo 276, y su Reglamento D.S.005-90-PCM;

Que, de conformidad con lo establecido, el recurso de apelación cumple con los requisitos previstos en los artículos 124°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde su admisión y emitir pronunciamiento de acuerdo a la normatividad;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, para ser resuelto conforme a Ley;

Que, con solicitud de fecha 10 de octubre del 2022, la ex servidora ELEUCRECIA TEODOLINDA BARVO GARCIA DE ARAUJO, solicita el Reconocimiento del Incremento de remuneraciones integras del 10% por ciento por contribución al Fonavi, según el Decreto de Ley 25981 (FONAVI), más el pago de los devengados e Intereses legales, y con Resolución Jefatural N°001602-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD de fecha 04 de noviembre 2022, DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución”;

Que, estando en disconformidad con lo resuelto, mediante escrito de fecha 17 de mayo del 2024, con registro SISGEDO [4349266-3], la administrada ELEUCRECIA TEODOLINDA BRAVO GARCIA DE ARAUJO, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la referida Resolución Jefatural N°001602-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD, a fin de que se eleve el expediente administrativo al superior jerárquico y sea resuelto en segunda instancia administrativa;

**SOBRE EL INCREMENTO DE REMUNERACIONES POR APLICACIÓN DEL DECETO LEY N°25981.**

Que, con solicitud de fecha 10 de octubre del 20222, doña Eleucrecia Teodolinda Bravo García de Araujo, solicita el Reconocimiento del Incremento de remuneraciones integras del 10% por ciento por contribución al Fonavi, según el Decreto de Ley 25981 (FONAVI), más el pago de los devengados e Intereses legales;

Que, en su segundo fundamento factico del recurso impugnativo de apelación, alega que el citado incremento se dispone que los trabajadores cuya remuneraciones estén afectas a la Contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, no se puede determinar si aporto al Fondo de mi Vivienda, ya que la accionante no acredita con Boleta de Pago, no siendo posible determinar si ha sido afectada con el debido descuento de sus aportaciones al FONAVI, no acredita con ningún medio de prueba que haya sido aportante al FONAVI;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, señala que: “Los trabajadores



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000804-2024-GR.LAMB/GERESA-L [4349266 - 6]

dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, por contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual, a partir del 01 de Enero de 1993, siempre y cuando estén afectos a la contribución al FONAVI";

Que, mediante el Artículo 3° de la Ley N° 26233, de fecha 17 de octubre del año 1993 se aprueba nueva estructura de contribuciones al FONAVI, señalando: "Derogase el Decreto Ley No. 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley";

Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, con posterioridad a la expedición del Decreto Supremo N° 053-91-EF y el D.L 25981. se han emitido normas que han dejado sin efecto este último dispositivo legal, tales como el Decreto Supremo N°043-PCM-93, de fecha 26 de abril de 1993, que señala lo dispuesto por la Ley 25981 no corresponde a los organismos del sector público, que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público;

Que, la Ley N° 26233 publicada el 17 de octubre de 1993 que a su vez deroga el Artículo 3° de la Ley 25981, suscribe en ÚNICA Disposición Final "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley No. 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1o. de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento";

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia expediente N° 3529-2003-AC-TC, ha dejado claramente establecido que el beneficio corresponde siempre y cuando se haya obtenido el incremento del 10% a partir del 1° de enero del 1993 hasta su derogación por la Ley 26233; señalando que: "(...) la recurrente no ha acreditado que alguna vez haya obtenido tal incremento en su remuneración.";

Que, haciendo alusión a su primer fundamentación factico que invoca al artículo 2° de la Ley 25981; demostrado que la Administrada no ha obtenido el incremento remunerativo, por lo tanto, deviene en improcedente la petición formulada;

Que, señalamos que el incremento lo debió solicitar cuando estuvo vigente el Decreto Ley N° 25981 (desde enero hasta octubre 1993), siendo derogada posteriormente dicha norma por la Ley N° 26233;

Que, con respecto al PAGO DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES, es una pretensión accesoria, queda desestimada al negarse la pretensión principal, interpuesta por la es servidora ELEUCRECIA TEODOLINDA BRAVO GARCIA DE ARAUJO;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000112-2024-GR.LAMB/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 0001602-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD, presentada por la EX servidora **BRAVO GARCIA DE ARAUJO ELEUCRECIA TEODOLINDA**, se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000804-2024-GR.LAMB/GERESA-L [4349266 - 6]**

Firmado digitalmente  
PERCY DIAZ MORON  
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 28/06/2024 - 09:01:36

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
MARLOW RONALD OBLITAS NIÑO  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA  
27-06-2024 / 14:44:34